

cia y la técnica. Así, este trabajo continúa en buena medida la tarea emprendida por Horkheimer y Adorno, quienes ya en 1947 señalaban que si “el examen y el estudio atento de la tradición científica constituye un momento indispensable para el conocimiento —en especial allí donde los depuradores positivistas la abandonan al olvido como cosa inútil—, por otro lado, en la fase actual de la civilización burguesa ha entrado en crisis no sólo la organización, sino el sentido mismo de la ciencia” (*op. cit.*, p. 7).

Julián Meza

HOCHBERG, J. E. *La percepción*, México, Ed. UTEHA, 1a. edición, 1968, 242 pp.

Julián E. Hochberg, profesor e investigador de la Universidad de Cornell en Nueva York, ha realizado diversos estudios en los campos de la percepción, atención y comunicación no verbal. En su libro, sigue el orden histórico de la investigación experimental acerca de la percepción. Examina el tema como un conjunto de problemas científicos, evaluando los experimentos realizados en términos de su importancia práctica o aportación al conocimiento de la percepción. El texto se desenvuelve progresivamente en torno a la pregunta general, ¿por qué las cosas se ven tal como lo ven? y se basa en la percepción visual dando numerosos ejemplos; introduce los demás sentidos en los capítulos que así lo requieren.

En el primer capítulo sitúa el estudio de la percepción como problema de diversas y pequeñas ciencias, tales como la física, la matemática, la biología, etcétera, pero lo centra primordialmente como estudio de orden psicológico, planteando en qué clases de problemas se estudian los procesos perceptuales; por último da en este capítulo un breve bosquejo del libro.

En el segundo capítulo agrupa y clasifica los sentidos, explicando cómo se miden y los diferentes modos de hacerlo. a) la *psicofísica sensorial*, los principios, métodos, objetivos y medidas, así como la diferencia apenas perceptible D.A.I.; b) el método de observación llamado *introspección analítica*. Explica la teoría estructuralista de las sensaciones elementales como un intento de explicar la percepción de manera simple.

En el capítulo tercero revisa la estructura y función de la vista, analizando la estimulación física tomando como base diversos experimentos.

En el capítulo cuarto, por medio de la teoría estructuralista y de la introspección analítica trata de explicar cómo percibimos el mundo, las figuras bidimensionales, los objetos sólidos, sus cualidades y movimientos, las constancias, ilusiones y aprendizaje perceptual y concluye que a través de todos estos datos sólo podemos saber cómo se perciben los estímulos más simples y no los fenómenos más complejos.

En el capítulo quinto sostiene que existe una relación entre los objetos vistos y las percepciones resaltantes, a la que llama variable de orden superior. Existen tres variables de la figura, forma y especie y a través de ellas trata de resolver los problemas del análisis sensorial para explicar cómo percibimos los fenómenos más complejos. Analiza las le-

yes de la Gestalt o de la organización perceptual para responder a esa interrogante.

En el capítulo sexto revisa la percepción de la gente y los acontecimientos sociales, las relaciones y cualidades personales. Cita ejemplos de este nuevo campo de la psicología, que es de interés general.

Elsa Alanís Cavazos

KEPES, GYORGY. *El lenguaje de la visión*, Buenos Aires, Ediciones Infinito, 1969, 302 pp.

Gyorgy Kepes, autor de *El lenguaje de la visión*, es pintor y diseñador de películas cinematográficas, montaje teatral y exposiciones, profesor de diseño visual del Massachusetts Institute of Technology, y autor editor de varias obras.

Los propósitos de este documento son *interpretar* los problemas visuales que se presentan en el campo del diseño y las artes plásticas y *demostrar* cómo la revolución óptica, producida aproximadamente en 1910, moldeó nuestro concepto del espacio y nuestro acercamiento visual a la realidad por la reorganización de nuestros hábitos visuales que nos permiten percibir la estructura, el orden y la conexión de los acontecimientos en la dimensión espacio-tiempo y no tan sólo cosas aisladas en el espacio.

Por medio de fotografías y reproducciones de obras artísticas, Kepes ilustra sus conceptos a lo largo de toda la obra.

En el capítulo “El Lenguaje de la Visión”, explica con claridad cómo la comunicación visual, por medio de sus vehículos (fotografía, cine, televisión y artes plásticas) puede reformar e integrar al ser humano.

En “La Organización Plástica” examina desde el punto de vista perceptual y artístico los elementos de la imagen plástica —líneas, planos, colores, etcétera—, sus leyes y estructura.

En “La Representación Visual” analiza el tamaño, profundidad, perspectiva, espacio, luz, color, superficie, sencillez, precisión, iluminación, textura, movimiento, etcétera, de la imagen plástica, y su relación con los rasgos visibles del medio ambiente. Explica cómo utilizaron los elementos de la imagen plástica los hombres, desde la antigüedad hasta nuestros días, y toma en cuenta las modificaciones propiciadas por los descubrimientos científicos y tecnológicos.

En el último capítulo, “Hacia una Iconografía Dinámica” delimita la tarea del artista contemporáneo: liberar la fuerza dinámica de las imágenes visuales, para que el arte viva unido con los seres humanos.

Elsa Alanís Cavazos

SCHEUING, D. H. *Las ayudas financieras públicas a empresas privadas en el derecho francés y europeo*, París, Berger-Levrault, 1974.

*Las ayudas financieras públicas* por D. H. Scheuing (*Les Aides Financières Publiques Aux entreprises privées en droit français et européen*), texto publicado por la Nueva Admi-

nistración, es un esfuerzo editorial bien conocido y muy serio que se realiza en Francia bajo la dirección de los profesores Lucien Mehl y Jean Driol, es una obra distinguida con la subvención de la comisión de las comunidades europeas.

El derecho económico y la actividad del Estado en esa área adquieren cada vez mayor importancia y se diversifican de tal manera, que existen conceptos en los que la doctrina va a la zaga de esa actividad: un ejemplo de este fenómeno es el relativo a las ayudas financieras públicas a la economía privada, en donde hasta antes de la obra del profesor Scheuing la doctrina casi no existía. Como muy bien lo afirma el profesor Weil, es un universo poco explorado. ¿Cuál es el papel del Estado para ayudar y apoyar a la economía privada? ¿Cuáles son los instrumentos con que cuenta para ello? ¿Cuáles son, en suma, las normas jurídicas que regulan esa actividad, la competencia de los diversos poderes del Estado y, dentro de éstos, la de la administración pública, con especial importancia la del Ministerio de Finanzas, y cuáles son los procedimientos a que está sujeta la decisión que otorga la ayuda y la gestión de la misma, y la vigilancia de su cumplimiento en relación a ciertos problemas como son la publicidad, la motivación, la formulación de procedimientos flexibles y de normas de administración modernas y ágiles que comprendan este sector? Todo esto forma parte de la problemática que la sugestiva obra que comentamos aborda en su contenido.

El texto está dividido con inteligente metodología en tres partes; la primera comprende el lugar de las ayudas públicas dentro de la acción económica del poder público; la segunda el estudio de su régimen en el derecho francés, con investigaciones directas muy interesantes, y la tercera está dedicada al régimen de las ayudas en el derecho de las comunidades europeas, principalmente el establecido en el Acuerdo General de Aranceles y Tarifas (GATT) y en la Comunidad Económica Europea.

Inicialmente el libro está dedicado a ubicar la ayuda financiera pública para la economía privada, problema de reconocida complejidad, ya que no sólo afecta las relaciones entre el Estado y los administrados, sino también, en algunos casos, aspectos de las relaciones entre Estados y fenómenos microjurídicos y macrojurídicos que van desde determinar si están sujetas estas ayudas a un régimen de derecho privado, si se trata un contrato administrativo, o si son un acto unilateral, e inclusive hasta sobre la necesidad de establecer procedimientos para su otorgamiento y utilización. No se trata, desde luego, de otorgar graciosamente ayudas por parte del Estado en favor de algunos sujetos, especialmente aquellos que hayan hecho méritos. Como se aprecia en el texto, estas acciones se multiplican cada vez y se diversifican, y en su contexto encontramos siempre el fin de interés público y al mismo tiempo, paradójicamente, se trata de una materia largamente abandonada a la práctica y a ciertos estudios muy especializados. Como lo señala el autor, apenas después de casi 15 años se ha comenzado a tomar conciencia de los problemas que ellas entrañan.

La acción económica y social del Estado preocupa cada vez más a las administraciones de los países del Mercado Común y en particular a Francia. Desde luego es de notar que sus antecedentes pueden ubicarse en tiempos remotos: sin em-

bargo el fenómeno se acentúa en fechas relativamente recientes y su presión se percibe a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Scheuing precisa el contenido y los límites del concepto a estudio y propone una división, aclarando que las expresiones "ayuda financiera" y "subvención" pueden en cierta forma llegar a ser equivalentes, utilizándose esta última para designar una de las categorías de la ayuda financiera, o sea las no reembolsables, por lo cual se orienta a usar más el término de "ayuda financiera", o "ayuda", que ha sido ya reconocido por el derecho comunitario europeo.

Muchos de los textos legales europeos sobre la materia, utilizan los términos de "ayuda financiera" y "subvención", pero otros usan una serie de expresiones poco precisas, como bonificación, indemnización, devolución, prima, etcétera, que llegan a establecer lo que el autor llama "la imagen de un vals de transferencias", que se convierte en "baile de máscaras".

Analiza las definiciones a través de los textos franceses y de la literatura jurídica, partiendo de la contabilidad nacional, que figura como una categoría especial de transferencias sin contrapartida aparente y directa y con un fin social económico; también estudia las definiciones propuestas por la doctrina francesa (Waline, Demichel y Boucuis), y concluye en el sentido de que de tales ideas resulta la ayuda como una medida que interesará a las finanzas públicas y que favorece, sin contrapartida propiamente dicha, a ciertas personas físicas o morales, de donde resultan algunos problemas como determinar si el beneficiario sólo puede ser una empresa o también los particulares.

Con un gran sentido del análisis estudia las medidas públicas de acción económica en favor de las empresas privadas y, para precisar el elemento empresa, ensaya el considerar únicamente a las ayudas acordadas a organismos que participen activamente en la vida económica en cuanto son productores de bienes o de servicios y elimina, en consecuencia, las ayudas que conciernen a las áreas cultural, científica, social y política, y agrega que las empresas beneficiarias deben ser privadas no sólo por estar sujetas a derecho privado, sino porque además tengan ese origen al igual que la disposición de sus fondos.

Estudia también una serie de medidas que pudieran ser consideradas como ayuda, cuya proliferación se aprecia en su texto, concluyendo que esencialmente las ayudas públicas forman las medidas financieras tomadas por los poderes públicos con una finalidad de acción económica en favor de empresas privadas, sin contrapartida propiamente dicha, y particularmente dentro del cuadro del derecho francés, las no reembolsables (subvención de fondos perdidos) con los créditos y garantías públicas y, a título de formas intermedias, las bonificaciones de intereses y los anticipos reembolsables en caso de éxito.

El capítulo III de la primera parte lo dedica, en primer lugar, a la nivelación financiera de las ayudas públicas, comentando que existen como instrumentos públicos y políticos desde épocas muy remotas y recuerda que se conoció el empleo sistemático de tales ayudas en Francia, sobre todo en el área de la producción, del comercio exterior y, en algunos aspectos, de apoyos a la construcción naval, al comercio ma-

rítimo, a la Compañía de las Indias Occidentales (siglo xvii), hasta llegar en el siglo xix a las ayudas a la industria textil y en ciertos casos a la banca, para proveer los créditos hipotecarios en la época contemporánea. Analiza el sistema de ayudas a la Sociedad Nacional de Ferrocarriles, a la Compañía General Trasatlántica, al comercio, a la industria, a la banca, a la agricultura, al desarrollo de los territorios y a la existencia de numerosas agencias paraestatales que intervienen en esta actividad y cuyas abreviaturas y siglas están contenidas en las páginas 373 a 375 del texto.

En el análisis histórico constata que existe una tendencia a la generalización de las ayudas, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, y que por otra parte la filosofía básica ha cambiado. De la caridad y de su otorgamiento como donaciones de magnificencia se ha llegado a la atribución prioritaria en función de objetivos económicos elaborados en forma más o menos científica y como expresión de una convivencia y de un sentido de la equidad y de la justicia.

También considera a las ayudas como instrumentos de política y de administración económica, que tienen un lugar preciso actualmente en esas áreas. Reconoce que este tipo de ayudas se encuentra frecuentemente al servicio de una política que no es estrictamente económica y que por otra parte facilita, en forma considerable, la búsqueda de compromisos políticos, pues a través de ellas los dirigentes pueden mantenerse en el poder.

En muchos casos se encuentran motivos políticos en el acuerdo que otorga una ayuda, así como también otros motivos como los culturales, pero siempre bajo un aspecto predominantemente político o económico.

Se dice que los poderes públicos ejercen una influencia sobre la economía para el mantenimiento del orden y de la seguridad, a través de la política de remuneración de los funcionarios, la compra de material administrativo, etcétera, pero esta influencia queda difusa y accesoria si no es verdaderamente una acción de carácter económico. Así, los poderes públicos pueden actuar en otras áreas erigiendo servicios públicos industriales y comerciales, nacionalizando empresas privadas, fijando los cuadros generales de la actividad de las empresas, etcétera, y también a través de la acción económica de las ayudas financieras.

La parte general termina con una serie de conclusiones entre las que destaca que en el plan político las ayudas pueden ser un medio eficaz de compromisos y de arbitraje entre los grupos, aunque algunas veces sean empleadas con fines demagógicos e interesados.

Sobre el aspecto técnico, las ayudas son en principio un instrumento para obtener el libre consentimiento de las empresas para los objetivos de la política económica y son un factor importante en el mundo contemporáneo, apareciendo interesante observar cómo pueden ser integradas dentro de los cuadros del derecho.

La segunda parte del texto la dedica al estudio del régimen de las ayudas públicas en el derecho francés concentrado sobre todo en las ayudas no reembolsables, los créditos y las garantías. A las primeras las define como aquellas en las que se destinan, en definitiva, sumas de dinero a las empresas por motivos de auxilio o de iniciación, que se pueden efectuar una sola vez o escalonadamente, en forma fija

o proporcional a la importancia de ciertos elementos de las operaciones que son objeto de la ayuda para los créditos; son acordadas a favor de las empresas y se pueden distinguir en avances y préstamos que revisten diversas formas, como la suscripción de obligaciones, el otorgamiento de una suma a través de una institución bancaria, etcétera.

La garantía generalmente puede ser simple o adoptar la forma de una carta de crédito confirmado, un aval, o una póliza de seguro.

Las ayudas plantean problemas jurídicos relativos, en primer lugar, a las diversas competencias de los Poderes del Estado y el autor hace en este texto un análisis enjundioso en relación a los términos de una distribución de competencias en materia de acción económica entre el Parlamento y la rama ejecutiva del gobierno. Se pregunta si de acuerdo con el principio democrático que afirma la posición institucional del Parlamento como representante del interés nacional, no debiera trazar los cuadros de la actividad total del Estado.

En el derecho francés no hay disposiciones explícitas sobre competencia del Parlamento en materia de ayudas financieras y las busca en las relaciones entre la rama ejecutiva del gobierno y el Parlamento. De acuerdo con la Constitución de 1958 y demás ordenamientos que la completan, considera que sólo en materia presupuestaria existe algún control por parte del Parlamento sobre la cuestión de las ayudas, ya que no sólo son gastos públicos, sino también medios de acción del Estado en la vida económica.

El comentario no sólo se centra sobre los textos legales, sino sobre la práctica francesa, y resalta que los regímenes de ayudas anteriores al 4 de octubre de 1958 estaban formalmente previstos por leyes bastante detalladas y que, en Francia, esto corresponde al dominio reglamentario conforme el artículo 37 de la Constitución de 1958.

Concluye que en virtud de la libertad del comercio y de la industria, la Constitución francesa de 1958 establece la competencia del Parlamento para la definición de las reglas que regulan las ayudas, pero sin embargo la práctica refleja una declinación apreciable del Parlamento, debido en parte a factores comunes en todas las democracias modernas y en parte a factores propios de Francia.

Dentro del cuadro de la competencia de la rama ejecutiva del gobierno es evidente que el impulso de la actividad administrativa en la práctica de las ayudas, es responsabilidad de los ministros y más generalmente del gobierno; en este aspecto es relevante el poder reglamentario del primer ministro, o en su caso del presidente de la República; también se aprecia que existen documentos políticos o económicos que marcan etapas en el gran proceso de negociación que deben constituir toda la política económica moderna y que no están dentro de la esfera propiamente jurídica.

La participación de los ministros en la gestión de las ayudas es a veces menos importante y difícil de determinar con exactitud. El autor analiza los procedimientos de ayuda en los fondos de desarrollo económico y social, en el fondo de orientación y régimen de mercados, en la oficina nacional e interprovincial de cereales.

Resalta desde luego la importante participación del ministerio de economía y finanzas, que interviene en forma fun-

damental y decisiva en este proceso, como en toda política económica; además existe una serie de comisiones, grupos de estudio, comités, etcétera, que a veces hacen que se critique a la administración de burocrática e ineficaz, toda vez que esos comités fijan una serie de criterios y de costumbres, a veces teóricos y a veces prácticos. Se llega al grado de preguntarse si esas prácticas son ilegales y si un derecho consuetudinario, deroga textos expresos de la ley. También intervienen una serie de organismos especiales de apoyo y de coordinación de un tipo nuevo, que forma parte de la desarticulación de la administración pública francesa y que son prácticamente innumerables en materia de ayudas financieras.

Con razón apunta lo que parece ser una evolución que se aprecia, especialmente en lo que concierne a la administración económica: la creación de organismos que, como desmembramientos de la administración, surgen, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial, y la transferencia de competencia de las administraciones centrales a una multitud de organismos intermediarios y con estatutos muy diversos, que ponen en duda los procedimientos clásicos de decisión y de control, así como los presupuestos rígidos de la contabilidad pública, en función de la agilidad, rapidez y eficacia, que son necesarios en la acción económica de los poderes públicos.

Algunos de estos organismos adoptan la forma jurídica de privados o particulares, aunque en nuestra opinión muy personal no estamos de acuerdo en que se traten de desmembramientos de la administración pública, ni tampoco, por lo menos en México, pueden ser considerados como descentralización por colaboración, ya que si bien es cierto que pueden en algunos casos realizar actividades de interés público, evidentemente esos organismos son particulares, atienden a particulares y defienden los puntos de vista de ellos, de donde en estricto sentido creo que no pueda hablarse de desmembramientos de la administración respecto de tales organismos.

Considera que los desmembramientos de la administración actualmente se justifican como un medio para obtener eficacia, unidad y orientación concreta y objetiva de la acción de las ayudas, así como el reconocimiento por parte de los interesados de que son aceptables en sus tareas de ejecución, pero que sin embargo, esta situación será difícil de sostener por largo tiempo.

También estima que la competencia de las comunidades locales puede ser provechosa para una práctica más liberal en materia de ayudas, no obstante que han recibido una interpretación hasta cierto punto restringida.

También hace una referencia precisa del juego que toma lo que él llama la profesión, o sea, los sectores interesados, sobre todo en lo que concierne a las ayudas sectoriales y la influencia que ejercen en función de sus medios de presión, en la autoridad del Estado y de la filosofía de los dirigentes políticos. Cuestiones que no se pueden ignorar, ni tampoco reprimir, sino que al contrario son vitales en un sistema económico que se sitúa entre el liberalismo y el estatismo; es conveniente dar carácter oficial a esta acción para organizar una representación de interés razonable y útil y para obtener la colaboración profesional necesaria en el éxito de toda política económica moderna.

Dedica el capítulo octavo al análisis del procedimiento administrativo no contencioso en materia de ayudas y compartimos su preocupación para establecer un verdadero procedimiento en el que se tomen en consideración las consultas, la publicidad, el carácter contradictorio del procedimiento y la motivación de los actos sobre la base de que, tratándose de problemas de derecho público, tampoco excluyen la posibilidad de que en algunos casos se aplique el derecho privado.

Respecto de las consultas, considera que en materia de ayudas no son limitaciones a la autoridad administrativa, sino que en algunos casos son siempre obligatorias esas consultas y que presentan algunas ventajas, como la existencia de comisiones consultivas que intervengan en este aspecto del procedimiento.

Por lo que hace a la publicidad, estima que su sistematización por las acciones de los poderes públicos es, en esencia, fundamental ya que los administrados deben conocer con exactitud sus derechos y obligaciones frente al Estado, y así la publicidad permite un control general de los actos de las autoridades, por la opinión pública, lo que obliga a esas autoridades a ponderar sus decisiones y a actuar al margen de favoritismos. Considera con mucho acierto que los regímenes de ayuda establecidos en las leyes y decretos publicados en el *Diario Oficial* cumplen el requisito de publicidad; sin embargo, existe un número creciente de casos en que este problema no es observado, lo cual da lugar a críticas; el autor considera, como principio, que la administración debe dar a conocer siempre a los administradores las reglas de acción que ella misma fija sobre la forma de simples normas de orientación, principio evidentemente sano con el que coincidimos y que también en algunos casos en México se utiliza el establecer procedimientos, sobre todo en materia hacendaria, contenidos en circulares y en criterios que no son publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y que establecen procedimientos a cargo de los administrados que éstos deben conocer.

Por lo que hace al procedimiento decisorio, afirma que es conveniente que antes de tomar la decisión definitiva se escuche al interesado por el organismo o comisión consultiva que va a decidir (garantía de audiencia en México); esta audiencia permitirá una mejor apreciación de los problemas por el órgano que decide y lo hace menos anónimo.

En la motivación de los actos, la obligación de fundamentar constriñe a la administración a estudiar la coherencia lógica y la oportunidad económica de su decisión, lo que entraña una especie de control de administración, donde el interés no debe ser subestimado; también lleva a la administración a explicar su decisión a las empresas interesadas para que sea aceptada por éstas.

En la conclusión de esta sección apunta una realidad que se refiere al empeño de los especialistas de derecho administrativo francés, de dedicarse casi exclusivamente a la elaboración y al perfeccionamiento del contencioso administrativo. Esto es meritorio desde luego, pero ha sido olvidado también, y gravemente, el procedimiento administrativo no contencioso, que actualmente se considera más necesario tener, pues sus reglas, lejos de obtener formalidad superflua, devienen en garantías esenciales en materia de administración eco-

nómica, ya que esas garantías pueden y deben encontrarse antes de la toma de la decisión.

Por otra parte considera conveniente que la administración esté obligada a actuar conforme al derecho administrativo, sobre todo en cuanto a los grandes presupuestos en que descansa.

La problemática jurídica del acto que otorga la ayuda también es estudiada con gran claridad y precisión además y se plantea si el acto administrativo es un acto unilateral emanado de un poder vinculado, que puede o no ser precedido de una discusión o por una negociación, o si es un poder discrecional que se expresa en un acto unilateral tomado después de una negociación.

Apunta que la solución más propia es la de un acto unilateral que sirve de instrumento de selección, de individualización, de experimentación y de anticipación en el tiempo. También existen ciertas ventajas en el contrato, porque permite alguna libertad de acción que responda, mejor que el acto administrativo unilateral, a las necesidades y a los administrados; y en cierta forma, para estos últimos, pueden satisfacer un poco su amor propio al considerarlos como socios y no como sujetos de un derecho que reciben unilateralmente. Concluye que en algunos casos puede tratarse de actos administrativos individuales de carácter unilateral y que cuando exista la solución contractual pueden considerarse como contratos administrativos.

Por cuanto a las reglas de fondo, estudia en qué medida podrá el acto de otorgar la ayuda, devenir de una facultad vinculada o discrecional y analiza la aplicación de los principios generales de derecho como las libertades de comercio y la industria, y principio de igualdad y otras libertades. Considera que lo esencial de algunas garantías debe buscarse en la concordancia con un espíritu del sistema, en cuanto a sus consecuencias y en cuanto a su ejecución y control.

La tercera parte la dedica al estudio del régimen de las ayudas en las comunidades europeas a partir de las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, como precursor de las reglas comunitarias y después las reglas derivadas del contexto de la integración de la Comunidad Económica Europea.

El derecho de las comunidades europeas es ciertamente un derecho en plena evolución. Existe un gran número de normas o reglas relativas a las ayudas y resultaría prácticamente imposible analizarlas en su totalidad.

Los textos fundamentales sobre materia de ayudas están contenidos en los artículos 92 a 94 del Tratado de la Comunidad Económica Europea.

La fusión de seis, y posteriormente nueve economías nacionales en un nuevo complejo económico, supone no solamente la comunicación de esas economías diversas y la evolución de los obstáculos y los cambios, sino también la eliminación de barreras. La diversidad de políticas económicas deberá coordinarse en función de la unificación y deducir progresivamente los márgenes de maniobra, para excluir finalmente toda posibilidad notable de políticas autónomas a nivel nacional. El objetivo será un continente económicamente organizado.

La integración positiva se logrará a través de transferir progresivamente las competencias en materia de política eco-

nómica, a los órganos comunitarios llamados a diseñar políticas de acción general.

La evolución se concreta a partir de la unión aduanera y hacia la unión económica, coronada por la tributaria y por la unión política.

Las reglas de los artículos 92 a 94 del Tratado de la Comunidad Económica Europea, son analizadas sobre la base de una prohibición, de principio, de ayudas otorgadas por los Estados a nivel nacional, con fondos públicos.

Su campo de acción comprende las disposiciones relativas a las exportaciones hacia terceros países, las ayudas para el establecimiento, las reglas aplicables a los monopolios fiscales y las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

El sistema de reglas del Tratado tiende a imponer a los Estados miembros el respeto a un equitativo juego económico; la prohibición no es absolutamente categórica; las reglas de procedimiento entrañan una fase de negociación amistosa, caracterizada por el esfuerzo común, tanto de la comisión como de los Estados miembros, por delimitar la cuestión comunitaria y las políticas de ayudas nacionales. Esta fase de procedimiento se aplica a los proyectos de ayudas y a las ayudas existentes.

El procedimiento contencioso se presenta cuando existen ciertas ayudas incompatibles con el Mercado Común y será la comisión la que tendrá que tomar la decisión, basada sobre el artículo 93 del Tratado.

El artículo 94 establece para el consejo, con mayoría calificada y sobre propuesta de la comisión, la facultad de establecer todos los reglamentos necesarios para la aplicación de los artículos 92 y 93 del propio tratado.

El autor examina la ejecución de los artículos en comentario a partir de 1958 y señala que en el aspecto cuantitativo la comisión, hasta junio de 1965, examinó 124 casos particulares, de los cuales calificó 27 como infracciones al Tratado. Formuló un inventario de regímenes de ayudas que comprendía 450 diferentes regímenes.

Considera el autor que estos artículos tienden a garantizar la igualdad de la concurrencia y la libertad del intercambio dentro del Mercado Común en contra de algunos procedimientos contrarios, provenientes de ayudas acordadas por los Estados miembros. Este sistema implica evidentemente formular juicios sumamente delicados y está expuesto a toda suerte de cuestionamientos, por lo que la comisión tendrá siempre una situación difícil frente a los Estados, a pesar de los poderes bastante amplios que tiene en la materia.

A continuación formula juicio sobre la aplicación de las ayudas en ciertos sectores, como la agricultura, los transportes, las industrias del carbón y el acero.

Establece conclusiones generales mucho muy interesantes que constituyen a nuestro modo de ver temas de meditación sobre desarrollos futuros que serán básicos en el establecimiento del nuevo derecho administrativo económico, como son la economía concertada que se aprecia a través del interés de los poderes públicos en llenar una función con las ayudas financieras a las empresas privadas.

El libro es de gran utilidad por el lugar cada vez más importante que ocupan en nuestros días las ayudas en el conjunto de las acciones administrativas conocidas y utilizadas

desde hace siglos como instrumentos de política y de administración económica. En nuestra época se usan, sobre todo en materia agrícola, en el comercio internacional y pueden ser instrumentos de proteccionismo nacional. Sin embargo, es necesario constatar que en este dominio los poderes públicos tienen el derecho de ser el factor determinante y, aunque es necesario analizar jurídicamente las reglas del derecho internacional y comunitario sobre las ayudas que son ciertamente importantes, es peligroso hacerse ilusiones sobre su eficacia, aunque en condiciones normales pueden contribuir a asegurar el respeto a un juego equitativo de los participantes en estos asuntos de índole económica.

Anuncia, lo que creemos es una realidad, de que el derecho administrativo moderno debe tener una apertura hacia las enseñanzas y exigencias del dominio económico y social y deberá prever los cuadros y mecanismos jurídicos que permitan a la administración no solamente alcanzar sus fines legítimos, sino también asegurar una repartición racional de competencias y el control indispensable de su ejercicio frente a las garantías de los ciudadanos, así como el establecimiento de principios jurídicos claros y precisos que de alguna manera contrabalanceen el dinamismo natural de la administración económica, a cuya expansión asistimos.

Algunos principios, como el de igualdad en su acepción tradicional y la libertad de comercio y de industria, que tendieron a mantener un *statu quo* en las relaciones entre el Estado y los administrados, han perdido actualmente gran parte de su significación. La acción de los poderes públicos en la materia no puede inspirarse en la oposición pura y simple entre el interés público y el interés privado, sino que es conveniente buscar una vía intermedia, que pudiera resultar en la fórmula del interés económico y social.

Algunos conceptos, como el presupuesto, también han cambiado. Fue la expresión de un poder de autorización del Congreso, considerando como restringido, pero que actualmente responde a una necesidad autónoma de programas financieros a mediano y largo plazo.

Los instrumentos jurídicos tradicionales se encuentran dentro de un nuevo contexto: los juristas deberán habituarse a trabajar en función de los sistemas y de los planes económicos.

Todo esto exige una unidad de régimen más grande que la que existe en la actualidad y ciertamente, como lo apunta el autor, es conveniente un derecho que regule la acción económica de los poderes públicos, con un orden jurídico propio que sólo puede establecerse dentro del orden administrativo.

Este orden debe hacerse sobre un plan de reglas y técnicas de derecho, de método y hábitos mentales, y sólo así es posible pensar en el cambio de la democracia jurídica, una democracia beneficiaria, dentro de la cual el derecho comunitario, como muy bien lo afirma, debe asumir su parte de responsabilidad en las tareas de promoción a escala mundial.

Ésta es, pues, solamente, una breve reseña de este importante libro que el distinguido profesor alemán D. H. Scheuing preparó después de una cuidadosa investigación y que cumple con la función precisa de informar a los estudiosos de un tema tan en boga, como las ayudas de toda índole, y permite llenar además un vacío existente.

Arturo González Cosío

*Cine y revolución (el cine soviético por los que lo hicieron)*, realización, montaje, sonido y comentarios por Luda Schnitzer, Jean Schnitzer y Marcel Martin, Buenos Aires, Ed. de la Flor, 1974, 224 pp. Trad. de J. Caño Guiral.

*Cine y revolución* es una recopilación de textos de directores, guionistas y camarógrafos de la primera generación del cine soviético; los ensayos han sido tomados de conferencias improvisadas ocurridas en Francia y Moscú y de libros de memorias. Participan en el libro: Serguhei Yutkévich, Sérguhei Eisenstein, Grígoriy Alexándrov, Lev Kúlechov, Dzígá Vertov, Grígeriy Kozínzev, Serguhei Guerassímov, Vsévolod Pudóvkin, Anatoly Golovnia, Alexander Dovjenko, Evguény Gabrílovich y Mijail Rohm; casi todos ellos poseen el nombramiento de "artistas del pueblo" de la URSS.

En *Cine y revolución* se encuentra muy poco de teoría, método o técnica. No hay secuencias históricas delimitadas de cómo tal o cual realizador llegó al cine. Más bien se trata de una serie de narraciones, que frecuentemente se refieren a hechos recordados por más de uno, acerca de los temores, la práctica, la imaginación, los detalles, los encuentros, las relaciones personales: todo lo que tuviera algo que ver con el cine y con el gran grupo que formaban los cineastas de la época. Pero no hay un orden. Constantemente se desvían del tema, y así lo reconocen. De repente se acuerdan de alguna impresión fuerte, a veces banal en su contenido, y dejan la línea expositiva para realizar un montaje literario de sucesos aislados.

Serguhei Yutkévich estudia pintura, luego teatro y pasa al cine donde dirige veinticinco filmes. De su obra es conocido en los cine-clubs de México (*El hombre del fusil*, 1938). Vsévolod Meyerhold, el gran realizador y teórico del teatro, sólo comparable con Stanivlaski, fue maestro de Yutkévich; él y otro joven, Serguhei Eisenstein, se sentaban en las dos primeras bancas para escuchar al maestro de dirección escénica, al que le bastaba hacer dialogar a dos de sus alumnos para conocer su nivel cultural y aceptarlos o no en la academia. Ahí se imparte un curso que incluye la biomecánica, concepción que permite regir los movimientos de la actuación. Eisenstein y Yutkévich trabajarán juntos en la puesta en escena de obras en las que el primero ya empieza a desplegar una imaginación fuera de lo común, sobre todo en vestuarios. Después dirigirán la actuación en forma distinta: un primer plano de un hombre sonriendo y el movimiento lento de la cámara retardando el tiempo de la risa.

Para Serguhei Mijailovich Eisenstein su relación con Meyerhold no es comparable a cualquier otra relación maestro-discípulo; afirma que quiso y respetó a su padre, pero no como a su maestro. Como Eisenstein habla de Meyerhold, casi todos los participantes de *Cine y revolución* hablan de Eisenstein; la mayoría concede unos párrafos a "cómo conocí a Serguhei Mijailovich", se muestran orgullosos de haber sido amigos o compañeros de trabajo del creador de *El acoirazado Potemkin* (1925) y algunos cuentan los problemas de filmación de la obra. Grígoriy Alexándrov no hace otra cosa que narrar la vida de Eisenstein por la suya. Del teatro, como decorador, saltó a la actuación en cine donde conoció a Eisenstein, que siempre lo utilizó en sus filmes con el papel de traidor. En *Potemkin* interpreta al oficial zarista que fusi-